

XX.

Qualesquier disputa, ó diferencia, que en las marchas ocurrá entre las Tropas, Pueblos, Comisarios de Vagajes, ó Vagajeros, las abrá de decir promptamente el Coronel, ó Comandante del Regimiento, Batallon, Destacamento, Compañía, ó Tropa que marchare, con la Justicia del Lugar á que corresponda, dando inmediatamente cuenta al Comandante General del Distrito, ó Partido en quó sucediere, para que hallandole enterado del caso, y la resolución, de la providencia que toviere por conveniente: Y el Coronel, ó Comandante del Cuerpo, ó Partida que marchare vigilará sobre la disciplina, y quietud de su Tropa, en inteligencia de que será responsable de qualquier desorden, ó exceso cometido por los que van á su orden.

XXI.

Para alivio de los Pueblos, comodidad de las Tropas, y fácil justificado uso de este Establecimiento, los Capitanes Generales, y Comandantes Generales de Provincias deberán dar sus Passaportes, que declaran la Tropa á que sirven, con preciosos Itinerarios, y segura demarcación de las leguas de cada transito, cuidando de que estos no lean siempre por vnos mil mrs. Lugares, facilitando, y diluyendo á este fin todas las diversas Rutas que fuere posible, las cuales se apartarán, quanto lo permitiere la comodidad de las Tropas, de los Caminos Reales, en stención á lo cursado de estos por Oficiales, y Partidas sueltas, y procurando principalmente evitar los movimientos, que no fueren muy preciosos, en los tiempos de vendimiar, sembrar, segar, y recoger sus frutos los Labradores.

XXII.

Para la regulación de las leguas de cada transito, que precisamente han de declarar todos los Passaportes, y para la variedad de las Rutas, los expresados Capitanes Generales, y Comandantes Generales de Provincias adquirirán, y tendrán en sus Secretarías seguras individuales noticias de todos los caminos, y Pueblos del distrito de sus mandos, con la calidad de los primeros, capacidad de los segundos, y distancia de vnos á otros.

XXIII.

Juntarán, y tendrán asimismo los Capitanes, y Comandantes Generales noticia individual del numero de Vagajes mayores, y menores, Carros, Carrrombos, y Galeras, que efectivamente huviere en cada Pueblo de los de la Jurisdicción, para gobernar esta materia con justicia, y acierto, ocurriendo á las disputas, ó dificultades, que pueden mover los Pueblos en la subministracion de los Vagajes: y podrá darse una nota al Sargento Mayor, Ayudante, ó Comandante del Regimiento, Batallon, ó Tropa que marchare, por los respectivo á los Lugares de los transitos, para que se halle con conocimiento del Vagaje que podrá encontrar en ellos.

XXIV.

Con ningun pretexto las Tropas, ni Partidas podrán alterar, ni variar los transitos de sus Itinerarios, ni el numero de Vagajes que les corresponde, pes-

